

chos generales, y se está executando: Y así os mando, y a los administradores particulares, i justicias, donde no los huviere, que en esta conformidad den las ordenes necessarias, para que así se execute, así en ~~de~~  
*Procurado a dema* como en las demás villas, y lugares de su *rey nudo y prouez* y que a los arrieros, tragineros, i otras quaelquier personas, que compraren, ó facaren las dichas tres especies de vino, vinagre, i aceite, se les den los despachos, testimonios, y guias de que necessitaren, declarandose en ellos la cantidad que dexaren pagada por esta razon, de cada arroba en cada lugar, procediendo en todo lo referido, vos, y los dichos Administradores particulares, y justicias, donde no los huviere, en virtud de la comission que teneis, y tienen para la dicha administracion: Para todo lo qual, y todo lo a ello anexo, y dependiente, expreddo, ó no expreddo, siendo necesario, i a mayor abundamiento, os doy a vos, i a ellos, poder, i comission en forma, tan amplia, i bastante como de derecho se requiere, i es necesario, executandolo en virtud desta mi Cedula, ù de su traslado, autorizado de qualquier mi Escriuano, que así procede de mi voluntad: Y mādō que desta mi Cedula se tome la razon por los Contadores del Reyno, i mi Escriuano mayor de rentas de Millones. Fechā en *Madrid a Cuarto* dias del mes de *marzo* de mil seiscientos i cinquenta i nueve. YO EL REY: Por mandado del Rey nuestro Señor, Bartolomé de Legasa.

*Conecio con su signac que lo vi aen regal*  
*do loo dous y loz meir Mal Enrriendres*  
*de loz me demas de maes y qd qn Espana*

*Juan Rodriguez*